



Mi Universidad

Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad 4. Derechos reales

Parcial: 4°

Nombre de la Materia: Derecho romano

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 2°

Unidad IV. Derechos Reales

4.9. LA SUCESIÓN HEREDITARIA Y SUS EFECTOS

La sucesión hereditaria implica la transferencia del patrimonio de una persona fallecida a otra. Los herederos pueden ser familiares, personas sin parentesco o instituciones. La herencia incluye bienes, derechos y obligaciones. Se pasa por etapas como vacante, yacente, aceptada y divisa.

El testador puede disponer de bienes de manera universal o particular. Los herederos adquieren la herencia en conjunto, mientras que los legatarios reciben bienes específicos.

4.9. LA SUCESIÓN HEREDITARIA Y SUS EFECTOS

No se pueden disponer de los bienes hasta la muerte del testador y la partición de la herencia. En caso de muerte simultánea, no hay transmisión de herencia. Se realiza mediante testamento o según la ley.

Los efectos principales son: transferencia de propiedad, responsabilidad por deudas, derechos sucesorios, partición y adjudicación de bienes, derechos sobre frutos y rentas, legítimas y mejoras, y transmisión de derechos y obligaciones.

4.10 MODALIDADES DE SUCESIÓN.

La sucesión patrimonial puede tener lugar por sucesión testamentaria o sucesión legítima. En la sucesión testamentaria, la designación de herederos o legatarios se hace a través de un testamento que refleja la voluntad del fallecido. Hay requisitos tanto de forma como de fondo que deben cumplirse.

En la sucesión legítima, la distribución de la herencia se realiza de acuerdo con las disposiciones legales aplicables cuando no hay testamento o este es inválido

FUENTE: ANTOLOGIA.

Unidad IV. Derechos Reales

4.10 MODALIDADES DE SUCESIÓN.

Además, existe la sucesión contractual, donde se establecen pactos o contratos sucesorios entre el causante y terceras personas, y se pueden dar pactos de constitución, renuncia o disposición.

Sin embargo, los pactos de disposición están prohibidos en muchos casos debido a su impacto en la libertad del testador, la intangibilidad de la legítima y el orden sucesorio.

4.11.LA HEREDITAS Y LA BONORUM POSSESSIO.

En el derecho romano, existían dos sistemas de sucesión: la hereditas, basada en el derecho civil y a menudo injusta, y la bonorum possessio, una reforma pretoria para corregir esas deficiencias.

La bonorum possessio permitía la posesión provisional y luego se convirtió en un derecho hereditario, permitiendo que parientes cercanos y cónyuges heredaran en ausencia de herederos civiles, con nuevas formas establecidas para corregir exclusiones injustas.

FUENTE: ANTOLOGIA.